ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

BUENOS AIRES, 24 OCT 2017

VISTO el EXP-ANC:0016698/2017, por el que la empresa NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, y

CONSIDERANDO:

Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 219 como PEDIDO VIII, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico, y que se agregó al presente expediente copia de la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto.

Que en la exposición realizada en la Audiencia Pública, NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. se refirió fundamentalmente a su solicitud de concesión de rutas aéreas (que tramita por EXP-ANC:0010739/2017), sin hacer mención específica a los servicios no regulares que requiere operar.

Que no obstante ello, corresponde mencionar que la peticionaria destacó que pretende replicar en nuestro país el modelo puesto en práctica por las compañías del grupo NORWEGIAN al que pertenece, cuyas características salientes son la innovación, mediante la aplicación de tecnologías de última generación a la operación de transporte internacional, y el desarrollo de una cultura de seguridad, basada en el reporte permanente entre diferentes estamentos de la compañía.

Que en la Audiencia Pública hicieron uso de la palabra los participantes que se encontraban presentes, entre ellos intendentes municipales de diversas ciudades, autoridades provinciales y municipales vinculadas principalmente al turismo; entidades y particulares interesados relacionados a dicha actividad; asociaciones gremiales representantes del personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y otros organismos y particulares.

Que las alocuciones de los representantes provinciales y municipales se refirieron mayoritariamente a necesidades de conexión en rutas aéreas con objeto de fomentar el turismo y las economías de sus regiones -cuestión distinta del pedido en análisis-.

Que, igualmente, las exposiciones de las entidades gremiales y de otras asociaciones y particulares interesados se vincularon esencialmente a problemáticas del ámbito del transporte regular. Entre otras argumentaciones, se objetó el ingreso al mercado de los llamados operadores de bajo costo, "low cost", y se solicitó que se priorice el crecimiento de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de las transportadoras que ya se encuentran operando.

Que sin perjuicio de ello, las citadas entidades y asociaciones también hicieron mención a la necesidad de contar con la infraestructura necesaria para que los nuevos servicios aéreos que se autoricen puedan ser operados en un marco de seguridad, destacando que las instalaciones actuales no son suficientes para que se presten adecuadamente los servicios de asistencia al vuelo.

Que otros exponentes realizaron comentarios vinculados a cuestiones que no hacen puntualmente al objeto de la Audiencia Pública, amén de referirse a problemáticas del transporte regular. Entre tales comentarios se encuentran las alocuciones del DEFENSOR DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quien aludió a las dificultades que sufren los pasajeros en las diversas etapas del viaje; de la asociación PODER VOLAR, que ofrece asistencia a las personas afectadas por el temor a volar, y de un particular especializado en accesibilidad para personas discapacitadas y turismo sustentable, quien hizo constar las dificultades que aquejan a esas personas al momento de realizar un viaje aéreo, afirmando que la resolución del problema debe buscarse a través de la capacitación de todos los actores del medio.

Que diversos participantes inscriptos presentaron sus alegatos por escrito, los cuales, en su mayoría, refieren también a aspectos varios relativos a los servicios de transporte regular.

Que las alocuciones escritas expresaron críticas a las autoridades aeronáuticas; rechazo a la incorporación al mercado aerocomercial de las empresas denominadas de bajo costo, "low cost", y de las que consideran de capital extranjero; destacaron que, a su entender, tanto la infraestructura aeroportuaria como los servicios de asistencia al vuelo se encuentran saturados y, por tanto, no pueden operar con niveles aceptables de seguridad; entre otras cuestiones.

Que esta Junta solicitó a la peticionaria la presentación por escrito de su respuesta a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública, sin recibir respuesta alguna.

Que como queda dicho, en la Audiencia Pública celebrada se han escuchado voces y se han presentado argumentos en apoyo y en oposición a los pedidos formulados, que han sido reseñados precedentemente.

Que en línea general, las opiniones favorables a los pedidos se han centrado en la necesidad de aumentar la conectividad tanto interna como internacional; el desarrollo del turismo y el incremento de las actividades que puedan generar nuevas fuentes de trabajo, directa e indirectamente relacionadas con el transporte aéreo.

Que las oposiciones formuladas también pueden agruparse en varios ejes: cuestiones relativas a defectos en las presentaciones de las peticionarias;

insuficiencia de la infraestructura aeronáutica, tanto en su faz de instalaciones como de servicios a la aeronavegación; ausencia de marcos laborales relativos al personal que pretenden incorporar las nuevas empresas; resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92.

Que en este sentido resulta necesario sopesar las opiniones vertidas en la Audiencia Pública celebrada y evaluar las peticiones formuladas a la luz de los elementos de juicio que brindan los datos existentes en la Administración y desde los puntos de vista señalados en el párrafo anterior.

Que los pretendidos defectos en las presentaciones de las empresas peticionarias no pueden ser evaluados por esta Junta, por tratarse de cuestiones ajenas a su función específica y ser materia sobre la que se han expedido las dependencias competentes de la A.N.A.C.

Que en cuanto a la alegada insuficiencia de la infraestructura aeroportuaria, las autoridades con competencia en la materia se han referido a las obras necesarias, algunas encaradas y completadas, otras en curso de ejecución y otras formando parte de los planes futuros de expansión y modernización.

Que sin perjuicio de ello cabe destacar que los servicios que eventualmente se concedan o autoricen a las empresas peticionarias, estarán sujetos a la posibilidad de su concreto ejercicio en las condiciones que determinen las respectivas autoridades aeroportuarias.

Que las cuestiones gremiales y laborales planteadas por las respectivas entidades no son materia a evaluar en esta instancia, de manera que nada de lo que surja de este asesoramiento podría afectar el derecho de los trabajadores que establece la legislación respectiva.

Que el Decreto citado determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. procura cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2.186/92.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Que la conveniencia de contar con más explotadores de servicios de transporte aéreo no regular se advierte al reconocer que cada año se presentan nuevos pedidos de operación de este tipo de servicios por parte de operadores extranjeros, a los que corresponde acceder por la carencia de explotadores nacionales disponibles.

Que los servicios de transporte aéreo no regular permiten la satisfacción de necesidades que no son cubiertas por los servicios regulares y constituyen, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no tener una precisión en la determinación geográfica ni estar sujetos a horarios predeterminados posibilita, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podría así contar con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo BOEING 787-8/9 DREAMLINER, BOEING 787-800 WSFP, BOEING 737 MAX 8 y AIRBUS 321 NEO LR.

Que debe preverse el posible aumento de capacidad de los mismos, en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, esta Junta considera que sería contraproducente la limitación a la capacidad del equipo propuesto, toda vez que su aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que conforme con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que en su momento deberá establecerse que la operación de los servicios que eventualmente se concedan o autoricen, lo será dentro de las condiciones y limitaciones que ofrecen los aeródromos que en cada caso se requieran para tales operaciones.

Que la eventual deficiencia de instalaciones o servicios propios de la infraestructura aeronáutica no implicará necesariamente la obligación del Ministerio de Transporte de la Nación de ejecutar las obras necesarias, por no ser excluyente su participación, atento a las cuestiones presupuestarias pertinentes y a las competencias y jurisdicciones del sistema federal de gobierno.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Que teniendo en cuenta las precedentes consideraciones y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

DICTAMINA:

1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. en los términos indicados en el punto siguiente.

2°.- Proponer se dé curso favorable a la autorización solicitada por NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte.

3º.- Poner el presente Dictamen a disposición, mediante aviso en la página "web" oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –A.N.A.C.–, para notificación de los interesados durante el término de TRES (3) días, vencido el cual el peticionario deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2.186/92 en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Art. 14 de la norma citada).

4.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución E 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.

DICTAMEN N° 603 -

Ing. Juan Pedro IRIGOIN
PRESIDENTE

Ing. Paolo MARINO
VOCAL

Lic. Alejandro ÁLVAREZ
VOCAL